



Ayuntamiento de Miramar
Sr. alcalde-presidente
Pl. de l'Ajuntament, s/n.
Miramar - 46711 (València)

=====
Ref. queja núm. 2000636
=====

Asunto: Incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en el Portal de Transparencia Municipal

Estimado Sr. alcalde-presidente:

Sr. alcalde-presidente:

Con carácter previo, debemos indicarle que esta institución es consciente de la situación de excepcionalidad que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por la Covid-19.

No obstante, como usted sabe, el Síndic de Greuges, de conformidad con la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, tiene encomendada la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, reconocidos en el título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, cuando estos se ven vulnerados por una actuación de la Administración Pública Valenciana. La supervisión de la actividad de las administraciones públicas se mantiene, incluso, ante la declaración del estado de alarma pues resulta indispensable tanto para la protección del interés general como para la supervisión del funcionamiento básico de los servicios públicos.

Ante la necesidad de intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía, y conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

Dña. (...), con DNI nº (...), se dirige a esta institución expresando su disconformidad con el incumplimiento municipal de nuestra Recomendación de fecha 4/11/2019, emitida en el anterior expediente de queja nº 1902838:

“estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Miramar que siga adoptando todas las medidas que sean necesarias para completar y mantener actualizada la información que debe publicarse en el portal de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 21/05/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

transparencia municipal, solicitando, en su caso, la correspondiente asistencia económica o técnica a la Diputación de Valencia”.

La autora de la queja nos indica que, tres meses después, el Ayuntamiento no ha hecho nada.

Admitida a trámite la queja, solicitamos al Ayuntamiento de Miramar que nos detallara las medidas adoptadas en cumplimiento de nuestra Recomendación de fecha 4/11/2019 y, en su caso, que nos remitiera una copia de la solicitud de ayuda dirigida a la Diputación de Valencia.

En contestación a nuestra solicitud de informe, el citado Ayuntamiento nos indica, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) NO ES CIERTA LA AFIRMACIÓN de que tres meses después el Ayuntamiento no ha hecho nada (…) pues bastaría simplemente "un click" al portal de transparencia ubicado en la sede electrónica de este ayuntamiento (www.ajumiramar.org) para comprobar las publicaciones que se han realizado desde esa fecha (…) debemos manifestar que pese a las dificultades y pocos medios personales de que dispone este ayuntamiento para atender todas las peticiones que tiene entrada cada día en el ayuntamiento, se ha realizado un esfuerzo atendiendo a su recomendación pues, al contrario de lo recomendado por Vds. la Diputación de Valencia no dispone de ninguna línea de ayuda para los ayuntamientos con este objetivo (…)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja efectúa las siguientes consideraciones:

“(…) No se puede entender que el Ayuntamiento se parapete en las dificultades y pocos medios personales que tiene, la ley de transparencia y buen gobierno hay que cumplirla, y desde la puesta en marcha de la citada ley, el ayuntamiento ha tenido tiempo más que suficiente. Solo se ha estado actualizando en contadas ocasiones después de poner una queja al sindic, pero aun así es muy deficiente. No se puede acceder a sus presupuestos y no existe información de su estado de ejecución, ni las cuentas anuales, ni los informes de auditoría y fiscalización. No existe documentación alguna de las retribuciones íntegras anuales de los máximos responsables municipales, resoluciones de autorización y reconocimiento de compatibilidad, no consta ni el perfil, ni la trayectoria de los miembros del pleno, no existe declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales. Tampoco se encuentra la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios. Las sesiones del pleno no se graban, por lo que no se pueden seguir en directo. El acta del pleno del 30 de Diciembre aún no está puesta en la web (…)”.

En este contexto, es cierto que el Ayuntamiento de Miramar ha realizado alguna actuación en cumplimiento de nuestra anterior Recomendación de fecha 4/11/2019.

No obstante, el portal de transparencia municipal todavía no contiene toda la información que resulta de obligada publicación, según lo dispuesto en el artículo 6 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la

información pública y buen gobierno, y en el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, a pesar de haber transcurrido tiempo más que suficiente desde la entrada en vigor de ambas leyes para haber cumplido con dicha obligación.

También es verdad que esta institución es consciente de los problemas reales que tienen las entidades locales con menor capacidad económica y técnica para cumplir de forma satisfactoria con la obligación de publicar toda la información que resulta exigible y, además, mantenerla actualizada. Y todo ello, encima, sin contar con la ayuda de la Diputación de Valencia.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Miramar** que, en cumplimiento con nuestra anterior Recomendación de fecha 14/11/2019, siga adoptando todas las medidas que sean necesarias para completar y mantener actualizada la información que debe publicarse en el portal de transparencia municipal.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana